



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2022

No.039-2012-00799

1. Ante la solicitud elevada por el apoderado judicial del extremo demandado **[19SolicitudEntregaTitulos]**, advierte el despacho que no es posible acceder a lo allí solicitado. Esto motivado en el hecho de que la legislación a la que se refiere el interesado, está enmarcada estrictamente al sistema financiero, funcionando en este aspecto como una excepción a una regla general y no es una disposición aplicable de manera global.

Adicionalmente y como ya se ha expresado por este Despacho con antelación, el fallecimiento del beneficiario de los dineros pone en evidencia la necesidad de que exista un juicio de sucesión que defina a quién o quiénes de los herederos se les adjudica el derecho para, así también, en legal forma, proceder a su entrega de manera directa, decisión para la que este Juzgado no ostenta competencia; de otro modo, podrían resultar lesionados derechos de terceros.

En este orden de ideas y para continuar con el trámite que en derecho corresponde, se requiere al extremo interesado para que informe sobre el trámite de sucesión correspondiente, en aras de disponer sobre los dineros aquí retenidos.

2. Pese a ello ser así, no pierde de vista el Despacho que en el estatuto orgánico del sistema financiero se contempla, en su artículo 127, efectivamente la posibilidad de que en determinadas cuentas bancarias y en ciertas condiciones se puedan entregar a los herederos de una persona fallecida que era titular de la cuenta, los dineros que allí están dispuestos; sin embargo, como se dijera, esa orden legal está dirigida únicamente a las entidades bancarias y no a las judiciales como para que pueda procederse de conformidad.

Pero ante tal directriz, el despacho estima procedente oficiar al BANCO AGRARIO para que se sirva informar a esta sede judicial si en acogimiento de esa directriz, puede entregar los dineros que este Despacho ordene pagar a nombre de una persona fallecida, directamente a sus herederos, siempre y cuando no se excedan los topes legales. Definido ello, podrá el Juzgado, en tal caso, librar la orden de pago a nombre de los beneficiarios fallecidos. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 116 del 2 de noviembre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario